

**\*20224373144671\***

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20224373144671**

Fecha: **14-06-2022**

GD-F-007 V.16

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora  
**RAQUEL ROJAS**  
marojasi@yahoo.com

Asunto: Respuesta Radicado SSPD 20225292205192 del 2 de junio de 2022.

Respetados Señora Rojas,

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (en adelante Superservicios), mediante el radicado del asunto, recibió la comunicación donde manifiesta presuntas anomalías con los contenedores instalados en la Cra. 41BIS # 127 de la localidad de Suba.

Al respecto, sea lo primero señalar que, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015<sup>1</sup> dispone:

**ARTICULO 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas.** *La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo.*

**ARTICULO 2.3.2.2.2.3.35. Normas sobre recolección a partir de cajas de almacenamiento.** *La recolección mediante cajas de almacenamiento se sujetará, entre otras, a las siguientes condiciones:*

(...)

*4. En áreas públicas, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar la conveniencia de ubicar las cajas de almacenamiento en un sitio específico, para la recolección de los residuos, con el fin de evitar que se generen puntos críticos.*

---

<sup>1</sup> "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio."

5. Las cajas de almacenamiento localizadas en áreas públicas deberán mantenerse en un adecuado estado de presentación, limpieza e higiene por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. (...)

**ARTICULO 2.3.2.2.3.45. Censo de puntos críticos.** Las personas prestadoras del servicio público de aseo en las actividades de recolección y transporte en su área de prestación, harán censos de puntos críticos, realizarán operativos de limpieza y remitirán la información a la entidad territorial y la autoridad de policía para efectos de lo previsto en la normatividad vigente.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente la remuneración.

De lo anterior se colige, que la instalación de contenedores u otros recipientes para presentación de residuos sólidos ordinarios, es una decisión operativa de la empresa prestadora en donde considera entre otros aspectos la disponibilidad de equipos y vehículos para atender este sistema de recolección mecanizada y la eficiencia para la prestación de la actividad; así mismo la ubicación de contenedores debe estar precedida por un análisis de la generación y frecuencia de residuos así como las características de las zonas a contenerizar y corresponde a la autoridad local la autorización para la instalación de los contenedores y/o cajas de almacenamiento y debe ser esta en virtud de sus competencias quien defina la viabilidad y la permanencia de la mismas.

En atención a las disposiciones normativas referidas, se puso en conocimiento de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS su misiva, para que adelante las acciones que estime pertinentes en virtud de las funciones determinadas como entidad del sector descentralizado por servicios a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP)<sup>2</sup>.

Así mismo, se requirió a la empresa AREA LIMPIA DISTRITO CAPITAL S.A.S E.S.P. para que se pronuncie sobre los hechos objeto de reclamación y aporte el material probatorio que considere pertinente, eficaz y útil para sustentar los argumentos de la respuesta.

Es pertinente señalar que, el anterior requerimiento, se realizó con el propósito de contar con los elementos probatorios y argumentativos para contextualizar la problemática denunciada, y así determinar las acciones pertinentes, en el marco de las competencias asignadas a esta Superintendencia.

Atentamente,



**MABEL POVEDA FORERO**

Coordinadora

Grupo Interno de Atención Inmediata y Apoyo a la Gestión

Dirección Técnica de Gestión de Aseo

<sup>2</sup> Acuerdo 257 de 2006. Artículo 116. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. (...) Tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

## Superintendencia Delegada de Acueducto, Alcantarillado y Aseo

Proyectó: Cristina González Acuña – Profesional Especializada GAIAG DTGA.

Revisó y aprobó: Mabel Poveda Forero- Coordinadora GAIAG DTGA.

Expediente virtual: 2022430351600212E.